

17
Copia de Don Joseph de Espinola
Dote de la Sucesion de la Condesa que
poseya Don Ramon de Espinola su
Padre
Vol. 17
Don Joseph de Espinola

~~Don Joseph de Espinola~~
VIOL: 56

se segunda foto, para que Anterior a
la Informacion q. el suplicante
ha a Remitida a este Jor. para proveer
segun Derecho.

Medio

Decreto lo vesuso el Señor Don
Provincia y lo firmo en la Assump. en
veintavois de mil setecientos setenta y quatro
años de que doy fee. =

Ranuel Pacheco
no Co. uno
Civ. pp. y vejos.

Notifiq. a la Parte, presente

u. O. Cera

Decreto lo vesuso el Sr. Al. Ordinario

segunda nota y lo firmo en la de sump. es
treinta de Julio de mil setecientos setenta
y cuatro años segun doy fee. =

Rafael Richicao
C. no. de Com. D. no.
C. no. de J. de D. no.



En el Continente, ley Notifique a Don Jose de C. no.
Providence ante sedente, a Don Jose de C. no.
no la quem y entendi segun doy fee.

Rafael Richicao



En el Continente en D. no. Dia mes y año presente
ante bon testigo al Cap. Comandante D. no. Ferrnand
de la Cruz y por ante mi el Cirio Sr. Mercedes
Juramento q. hizo a Dios nuestro Señor y una
Carga
seral de Cruz segun D. no. Joseph, prometio
decir verdad en lo q. supiere en lo q. se le
pregunte en Cuya Narra se le Escutaron
sus interrogatorios las preguntas siguientes
preguntas y se por el Cirio Sr. Mercedes
Cerrales de la Cruz

y lo prevenida, y en las Generales de la de
 le Comprehende puer a suprimo segundo,
 q. no por esto falsaria ala Religion del Juramento
 C. esta razon se le leyó el pedimento del
 plicante, y enmendado se le tenor d'yo. q. he
 ento, y Verdadero todo su Contenido, y como
 a Creedor' alo q. pretende. Que lo Dicho q.
 elgado es la Verdad en Cava del Juram
 en el q. se afirma y ratifica siendole le
 esta su Declaracion que es de hechas de
 treinta y seis años de que doy fe.

Felis Mateo de Vera Fernando

Ante mi

Manuel de Vera
 Obispo de Orense

continenti, prevento la parte por tertigo
 D. Jose Lombardo, y por ante mi le Cirujano
 Mendez Juramento que hizo a Dios Nue
 de la Ciudad de Orense segun Dño. No
 metto decin y siete en lo que

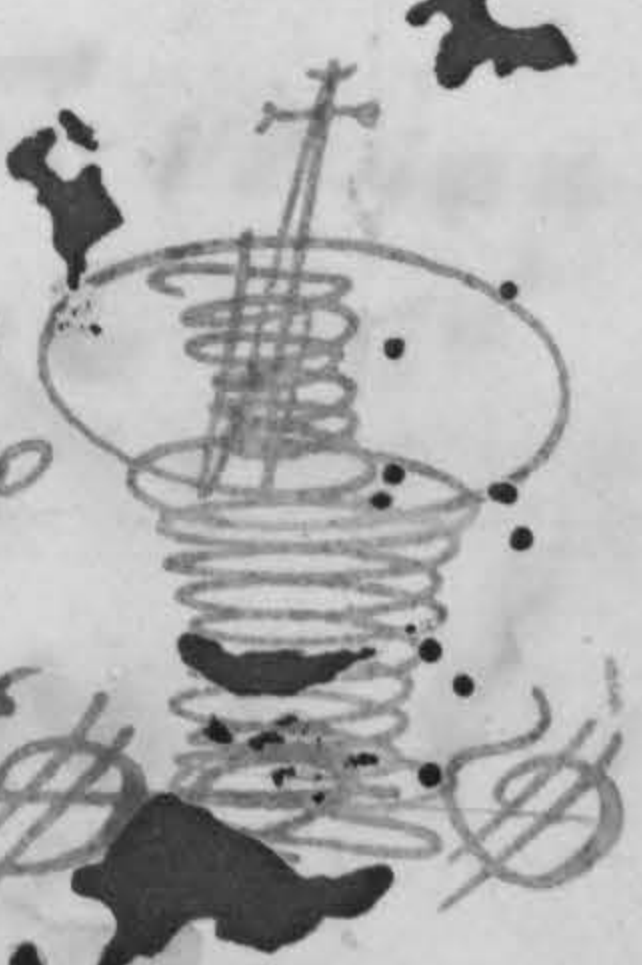
3
supiere y se le pregunté. En Culla Nazon se le
Executo la interrogacion siguiente: Preguntado
si Conoce al q. se presenta, y si letoca en la
general de la dey. Dijo. = Que Conozgo desde
su niñez, y q. en la general no letoca. = Habi-
-viendolo leído el pedimento. Dijo. = Que es cierto
y Verdadero todo su tenor, y como tal dice lo
alo q. pretende. = Que lo dho y Declarado es la
Verdad en Cargo del Juramento q. en el que
se afirma y ratifica siendole leída esta su
Declaracion que es de Cinquenta y seis años
y lo firmo con su Merced de que yo fee. =

Jelio Mathias de Vera

de Aragon

amem

Ranuel Pacheco
Es. pp. y de 40 años



Conti. neti. Presento la parte por testigo a
Dn Juan Podoy. y por ante m. de Crisio de
Merced Juramento q. hizo a Dios

Señor y una señal de Cruz segun Ono. Socuyo
Cargo prometio decir Verdad en lo q. supiere
y se le pregunté. en qual Razón se le Crecia
la interrogacion siguiente. = Preguntado si
me ala parte que lo preventa. y si le toca
en la General de la ley. Dijo? Que le Cono
cede su mine. y q. no le Comprende en la
General de la ley. = Haviendose le leído el
perimento dijo? Que es cierto y Verdadero
el Contenido del Ccripto, y como tal dice
a supretencion q. lo Dijo y Declarado es la Ver
dad en Cargo del Juramento fecho en el
se afirma y Ratifica siendole leyda esta
Declaracion que es de quarenta y seis
y firmo con su Merced de q. hoy fei. =

Felix Mateo del Cerro
Aragon

AMEM

Ranuel Pacheco
no p. y de no



En Continente Prevento la parte, por t...

4 -go a Dn Juan vela Cruz Nibavola, y pon ante
mi le Escribo su Merced Juramento q. ha
Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz se
y un Dño. Socuyo Carop prometido. Decia. Venid
en lo q. supiere y se le preguntare, y en su honor se
le Executó la pregunta siguiente. = Preguntado
-do si Conoce al parte que lo presenta, y si
le toca en las Generales de la Ley. Dijo. Que
le Conoce desde su tierna infancia, y q. no le
Comprehende en las Generales de la Ley. = Tra-
-viendo se le leydo el pedimento presentado
Dijo. Que Es cierto y Verdadero todo su Conte-
-nido, y Como tal acreedor a supretencion. Que
lo Dho y Declarado es la Verdad, en Carop y el
Juramento fecho en el q. se afirma, y Ratifi-
-ca si en la leida Carta su Declaracion que
es de Cinqüenta y seis años, y lo firmo con
su Merced de que doy fe.

José Mathed de Vera Dn de la Cruz
y Aragon Dn de la Cruz

ante m

Manuel Parlican
C. No. 60 y de 101

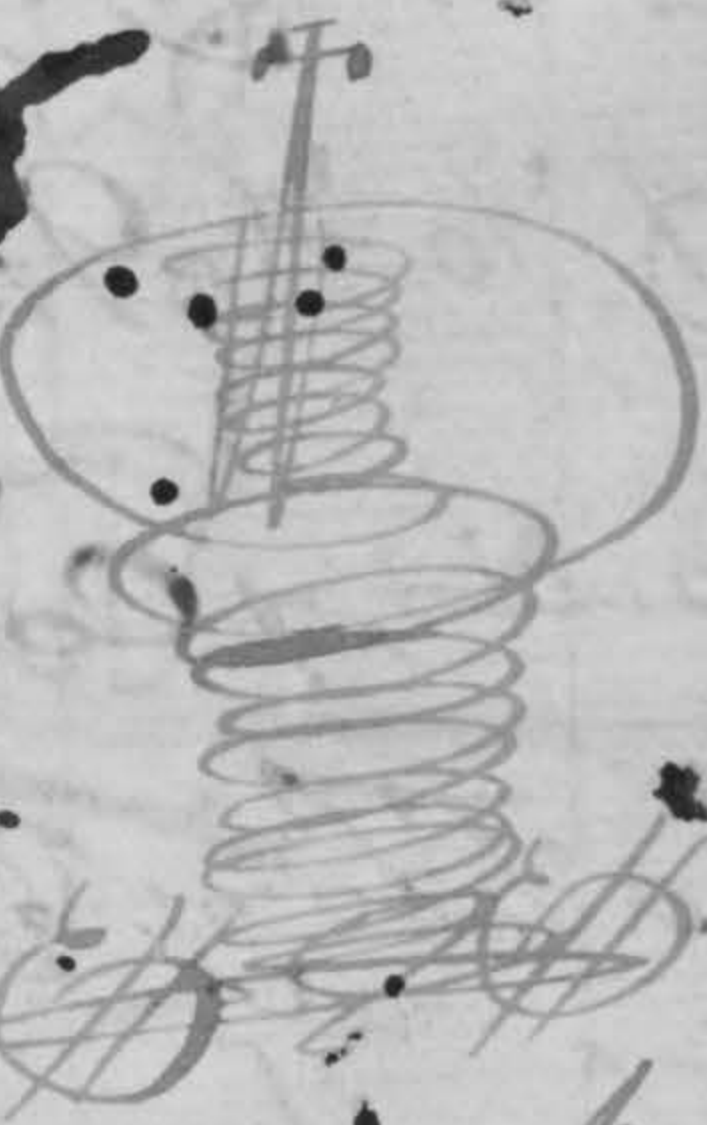


atencion de no presentarse la parte martertiopi
devenen estas Diligencias al Senor Don
Qual para que en vista de esta proveya la q. Cor.
tuacion de Señoria de la Tierra.

Quia

Decreto lo ve el Senor Alc. Ordinario de
do yoto y lo firmo en la Assump. a la fecha ante
te ve que doy fee.

Nanuel Pichicaco
no pp. y de Ono
Crs. H. y de 100



En la Ciudad de la Asuncion de Paraguaray en
Dias del mes de Agosto de Mil setecientos y treinta
y quatro años. El Sr. D. Agustín Fernando de Pine
Coronel de los R. Cr. de su Mag. (q. Dios q.) su Gov.
Cap. Qual. en esta proveya, con vista de estas di
gencias de confirmacion, Dijo su Señoria que debia
probarlas, y las aprobó, Declarando a D. José de Cas
nola por legitimo subcevon en su vida, y por
de la Encomienda conforme a la ley de la Subcevon
Encargando de el cuidado y gobierno de los Indios sus
Comendados, y previniendo, que se cumpla

Las Obligaciones del feudo demandar por
Dulas, Leyes, y observanzas R. y hazer pleito, m
nase de fidelidad, y homenaje, acostumbrada
en manos, de qualquiera de los R. de esta Cua
da. Ante quien se presentaren con este Titulo,
Comtado hazer enterado en las R. Casar el
Dno. de la Media y dando la fianza
Comtumbra de España en posesion R. y
dicial con la forma y solemnidad acostumbrada
de la dha En Comienda, entodos los Indios de ella
o en su nombre de los demas entienda
de amparar y defendan, sin ser de posesion me
nor que sea R. y por fuer. Dno. de lo pe
na de quinientos pesos aplicados a la R. Ca
nana, Asunto de su mando y firmo su Seno
ria de que doy fee.

Mano de
Quando se recien ante me

Manuel Pacheco
no
Cav. pp. y ve 107.



En la Ciudad de la Compañía de Jesús del Paraguay en do-
s días del mes de Agosto de mil seiscientos ochenta y tres
años, don Juan de Vera y Aragón Cap. y Reformador de la
Compañía de esta Ciudad, y su distrito por el Sr. D. Juan de
Espinoza D. J. de Espinoza pidiendo por verificación de
Encomienda de sus antepasados f. por muerte de su padre
Sr. D. Juan de Vera y Aragón de Espinoza, recabó en el
Consejo de la Compañía de Jesús que produjo en esta fecha
por Comisión de este Gov. en vista de esta Compañía
claro por tal sucesor como consta del auto de
sentencia, y que por su virtud de la fama
de que en ella se comede, y de su haber anterior
la R. Casa de D. de la media Anata con
derecho de esta Compañía de la Compañía de Jesús.
En virtud de lo cual se le dio y se dio y por
ello incógnito, ambos de los puestas de las
de las Compañías de Jesús, para que se digan
ocultos al Rey Nro. Sr. con los reales don-
de se le han prestado obediencia a la R. M.
de los Señores de la Compañía de Jesús a Dios
que son y una señal de Cruz según lo que
se prometió de cumplir con exactitud lo obligo
del f. que conforme a las Leyes y ordenanzas Reales y
señal de orden un indio de la Compañía de Jesús
mantuvo en nombre de los Señores de la Compañía
en la Taberna de la Compañía de Jesús con qual quedo
por un tiempo en la segunda vida de esta sala
se vio encontrado con algunos otros claros como a

ocho de la mañana, en la qual se amparava y mand
no sea de po seido en brimeno con odo y por fue no
y dno. venido de la pena impuesta ande ante el car
teronia y finno con el manid oye a ooy fie

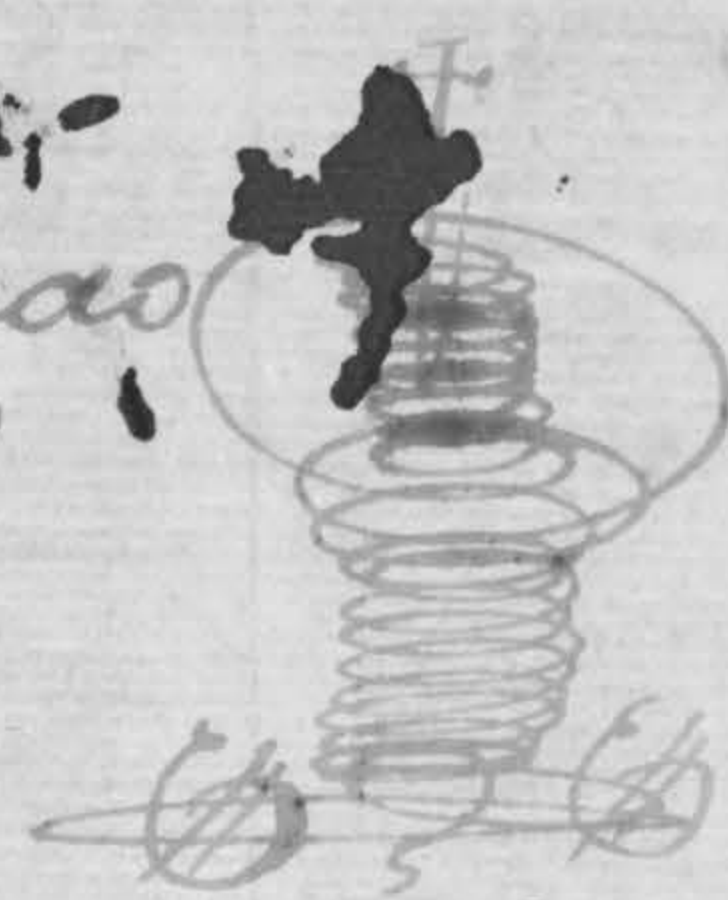
Felix Mateo de Vera

Aragon

ante mi

Ramuel Pacheco

no Co no
no pp. y ve 104.



La enterado en esta R. Casa D. Joseph
 de Espinola dore pesos por la Media Annata de dos
 Indios Tributarios de que se compone la encomienda ori-
 ginaria que entra a poseer en ~~esta~~ vida por mu-
 te del Padre D. Fr. Simon de Espinola: Asm. perior
 No. del Agosto de 1741

Martin Jof. de Aramburu